SECRETARÍA. Bogotá D.C. 6 julio 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00128** de JUAN CAMILO MENDOZA GALVIS contra EMPRESA 525 S.A.S remitida por Reparto. Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 NOV. 2020

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. Indicar el domicilio de las partes, municipio o ciudad, el cual es noción diferente a la dirección de notificaciones judiciales.
2. Precise tanto en el poder como en la demanda el nombre de la demandada, toda vez que el nombre registrado en la cámara de comercio no es *empresa 525 S.A.S.*
3. En la pretensión N° 1 deberá indicar con exactitud el año de inicio de la relación laboral la cual pretende sea declarada en el presente asunto.
4. En la pretensión N° 2 deberá indicar a que *obligaciones laborales* hace referencia.
5. La pretensión N° 6 no es clara, por lo tanto especifique los conceptos y periodos de causación e incluya lo mismo en los hechos que sustentan dicha pretensión.
6. Los hechos N° 1, 4, 5 y 7 contienen varias situaciones fácticas narradas en un mismo numeral, deberá separarlos y enumerarlos en debida forma, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
7. El hecho N° 2 es confuso y no es claro, por lo tanto, precise la modalidad contractual y los montos salariales a los que hace referencia.
8. El hecho N° 3 no es claro si está haciendo referencia al propietario de tales instalaciones e implementos, sírvase aclarar lo indicado.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación, PRESENTANDO ESCRITOP INTEGRADO DE DEMANDA CON LAS CORRECIONES AQUÍ INDICADAS (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a **DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ** identificado con C.C. N° 5.565.295 y T.P N° 66.437 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante para los efectos y fines del poder conferido en su favor. (fl.1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN

EN EL ESTADO NUMERO 88 FIJADO HOY

27 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria